





TIENE POR PRESENTADO RECURSO DE REPOSICIÓN, SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 8/ ROL D-023-2015

Santiago,

0 9 JUL 2018

**VISTOS:** 

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del medio Ambiente; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1/ROL D-023-2015, de fecha 10 de junio de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-023-2015, con la formulación de cargos contra las empresas Inversiones y Asesorías HyC S.A.; Aguas Santiago Norte S.A.; Aconcagua S.A.; Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A.; Inmobiliaria Noval S.A.; Constructora Noval Ltda.; Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A.; Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A.; y Constructora Brisas de Batuco S.A., por haber fraccionado el proyecto inmobiliario "Hacienda Batuco", ubicado en la comuna de Lampa en la Región Metropolitana de Santiago, en incumplimiento al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300.

2. Que, la fecha de la última de las notificaciones corresponde al 24 de junio de 2015, conforme da cuenta acta de notificación personal a Inversiones y Asesorías HyC S.A., que consta en el expediente.

3. Que, con fecha 23 de junio de 2015, **Aguas Santiago Norte S.A.**, presentó escrito donde acompaña documento que acredita personería, señala domicilio y designa apoderado a Hugo Cáceres Gueudinot.





4. Que, luego, con fecha 24 de junio de 2015, Aguas Santiago Norte S.A., presentó una solicitud de ampliación de plazos, para la presentación de Programa y descargos, por el máximo legal.

5. Que, con fecha 23 de junio de 2015, Constructora Brisas de Batuco S.A, presentó escrito donde cumple lo ordenado por la Formulación de Cargos, y adjunta copia autorizada de escritura pública donde consta personería de representantes legales. Luego, en el primer otrosí, solicita ampliación de los plazos conferidos en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-023-2015, por el máximo legal. Finalmente, en el tercer otrosí designa apoderado a Rodrigo Benítez Ureta.

S.A., presentó escrito donde cumple lo ordenado por la Formulación de Cargos, y adjunta copia autorizada de escritura pública donde consta personería de representantes legales. Luego, en el primer otrosí, solicita ampliación de los plazos conferidos en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-023-2015, por el máximo legal. Finalmente, en el tercer otrosí designa apoderado a Rodrigo Benítez Ureta.

7. Que, el 23 de junio de 2015, **Constructora Noval Limitada**, presentó escrito donde cumple lo ordenado por la Formulación de Cargos, y adjunta copia autorizada de escritura pública donde consta personería de representantes legales. Luego, en el primer otrosí, solicita ampliación de los plazos conferidos en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-023-2015, por el máximo legal. Finalmente, en el tercer otrosí designa apoderado a Rodrigo Benítez Ureta.

8. Que, el 23 de junio de 2015, Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., presentó escrito donde cumple lo ordenado por la Formulación de Cargos, y adjunta copia autorizada de escritura pública donde consta personería de representantes legales. Luego, en el primer otrosí, solicita ampliación de los plazos conferidos en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-023-2015, por el máximo legal. Finalmente, en el tercer otrosí designa apoderado a Rodrigo Benítez Ureta.

9. Que, el 24 de junio de 2015, **Inmobiliaria Ciudad** de Batuco S.A., presentó escrito donde adjunta copia autorizada de la escritura pública donde consta personería de representantes legales. Asimismo, designa como abogados patrocinantes a Martín Santa María Oyanedel y Sebastián Abogabir Méndez.

10. Que, luego, mediante otro escrito, el 24 de junio de 2015, Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A., presentó solicitud de ampliación de plazos para la presentación de un Programa de Cumplimiento y para formular descargos.

11. Que, el 24 de junio de 2015, Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A., presentó un escrito mediante el cual adjunta copia autorizada de escritura pública donde consta personería de representantes legales. Asimismo, solicita en el primer otrosí ampliación de plazos para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos, por el





máximo legal. Finalmente, en el segundo otrosí designa como apoderados a Martín Santa María Oyanedel y Sebastián Abogabir Méndez.

12. Que, el 24 de junio de 2015, Aconcagua S.A., presentó escrito mediante el cual adjunta copia autorizada de escritura pública donde consta personería de representantes legales. Asimismo, solicita en el primer otrosí ampliación de plazos para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos, por el máximo legal. Finalmente, en el segundo otrosí designa como apoderados a Martín Santa María Oyanedel y Sebastián Abogabir Méndez.

13. Que, el 25 de junio de 2015, Inversiones y Asesorías HyC S.A., presentó escrito donde designa apoderado a Bolívar Ruiz Adaros, luego en el "primer agregado" solicita tener por acompañados documentos donde consta personería de los representantes legales.

14. Que, con fecha 24 de junio de 2015, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, a la que asistieron las empresas Aguas Santiago Norte, Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., Aconcagua S.A., e Inversiones y Asesorías HyC S.A., en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA.

Resolución Exenta N° 2/ROL D-023-2015, se resolvieron las presentaciones anteriores, teniendo por acompañados los documentos presentados; aprobando solicitud de ampliación de plazos, concediéndose 5 y 7 días hábiles adicionales para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos, respectivamente; y teniendo presente las designaciones de apoderados. En el caso de las presentaciones efectuadas por Santiago Norte S.A., e Inversiones y Asesorías HyC S.A., donde designan apoderados, se solicitó previo a resolver, cumplir con el artículo 22 de la Ley N° 19.880. Finalmente, se concedió por medio de la misma Resolución Exenta N° 2/ROL D-023-2015, ampliación de plazo de oficio para Inversiones y Asesorías HyC S.A., en los mismo términos en que se resolvió para las otras empresas.

16. Que, el 7 de julio de 2015, se efectuó una segunda reunión de asistencia al cumplimiento a la cual asistieron las empresas Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A.; Inversiones y Asesorías HyC S.A.; Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A.; y Aguas Santiago Norte S.A, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA.

17. Luego, con fecha 6 de julio de 2015, Inversiones y Asesorías HyC S.A, acreditó personería del apoderado designado conforme la Ley N° 19.880.

18. Que, luego, el 7 de julio de 2015, Aguas Santiago Norte S.A., designó apoderado conforme el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

19. Que, posteriormente, con fecha 14 de julio de la Di 2015, las 9 empresas contra las cuales se formularon cargos, presentaron de forma conjunta un un programa de Cumplimiento, conforme lo indicado en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-023-2015.





20. Que, con fecha 23 de julio de 2015, por medio de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-023-2015, se aprobó el Programa de Cumplimiento, incorporando correcciones de oficio, y se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio.

21. Que, más adelante, estando en ejecución el Programa, el 23 de agosto de 2016, las 9 empresas solicitaron una prórroga de plazo para ejecutar la acción 1.5 (a) del Programa de Cumplimiento, fundado en la necesidad de finalizar estudios de línea de base que serían necesarios para la presentación de un EIA, en el marco del cumplimiento del Programa.

22. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 6/ROL D-023-2015, de 31 de agosto de 2016, se concedió el aumento de plazo solicitado, otorgándose dos meses adicionales al plazo original de ejecución de la acción N° 1.5 (a).

23. Que, con fecha 4 de junio de 2018, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización de esta SMA remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimento DFZ-2016-2922-XIII-PC-IA. Dicho Informe describe hallazgos en relación al incumplimiento de algunas acciones del Programa de Cumplimiento.

24. Que, con fecha 5 de junio de 2018, se designó como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento, a Catalina Uribarri Jaramillo, y se designó como Fiscal Instructor Suplente, a Ariel Espinoza Galdames.

25. Que, asimismo, mediante Memorándum N° 32582, de 12 de junio de 2018, se derivaron desde la División de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento, los informes de avance relativos al Programa de Cumplimiento.

26. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 7/ROL D-023-2015, de 25 de junio de 2018, se declaró incumplido el Programa de Cumplimiento y se reanudó el procedimiento administrativo sancionador, por las consideraciones que dicha Resolución señala.

27. Que, la Resolución Exenta N° 7/ROL D-023-2015, fue enviada para su notificación a las empresas por carta certificada, arribando a los Centros de Distribución Postal "Las Condes CDP 19", "Las Condes CDP 10" y "Huechuraba CDP 46", con fecha 28 de junio de 2018.

28. Que, con fecha 5 de julio de 2018, las 9 empresas en conjunto presentaron un escrito en el cual, en lo principal, interponen un recurso de reposición, respecto de la Resolución Exenta N° 7/ROL D-023-2015; en el primer otrosí solicitan suspensión de los efectos de la misma Resolución, particularmente en cuanto al plazo reanudado para la presentación de descargos; en el segundo otrosí personerías; y en el tercer otrosí acreditan patrocinio y poder.

Página 4 de 7





29. Que, el escrito de 5 de julio de 2018, es firmado por Mauricio Johnson Undurraga y Gustavo Johnson Undurraga, en representación de Inversiones y Asesorías HyC S.A.; Enrique Guevara Castro en representación de Aguas Santiago Norte S.A.; Jorge Correa Carvallo y Augusto Coello Lizana, en representación de Aconcagua S.A.; Jorge Correa Carvallo y Augusto Coello Lizana, en representación de Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A.; José Antonio Pulido Ibañez y Jorge Correa Carvallo, en representación de Constructora Noval Ltda., Mauricio Johnson Undurraga y Augusto Coello Lizana, en representación de Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A., Mauricio Johnson Undurraga y Augusto Coello Lizana, en representación de Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., Mauricio Johnson Undurraga y Augusto Coello Lizana, en representación de Constructora Brisas de Batuco S.A. Finalmente, el escrito está firmado por Sebastián Abogabir Méndez.

30. Que, en el tercer otrosí del escrito, se indica que se confiere poder a Sebastián Abogabir Méndez, para tramitar el recurso de reposición, fijándose domicilio para tal efecto en Avenida Vitacura N° 2939, piso 8, comuna de Las Condes.

31. Que, el mencionado escrito se encuentra suscrito ante Notario, de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 19.880. Además, se acompañan copias de Escritura Publicas de Sesiones Ordinarias de Directorio, por cada empresa, donde figuran los poderes de los representantes legales mencionados en precedentemente.

32. Que, pese a la redacción poco clara del tercer otrosí, en atención al contexto y formato del escrito de 5 de julio de 2018, se tendrá por designado como apoderado a Sebastián Abogabir Méndez, para efectos de tramitar el recurso de reposición en el presente procedimiento.

33. Que, particularmente respecto a la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N° 7/ROL D-023-2015, el escrito indica que "en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 19.880, y con el objeto de no causar un daño irreparable a esta parte y con la finalidad de resguardar la eficacia del acto administrativo que dicte la SMA resolviendo el mismo, solicitamos que la SMA dicte como providencia urgente la suspensión del plazo otorgado a mis representadas en virtud de lo establecido en artículo 49 de la ley 20.417 en la Res. Ex. N° 7/ROL D-023-2015 para presentar sus descargos en el proceso sancionatorio que se da por reiniciado".

34. Que, por su parte, el artículo 57 de la Ley N°

19.880 referenciado indica lo siguiente:

"La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el





cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse el recurso".

35. Que, de esta forma, ante una petición justificada del interesado, por encontrarse a su juicio en alguna de las hipótesis indicadas en la norma, la autoridad podrá suspender la ejecución del acto impugnado.

36. Que, por otra parte, el artículo 9 inciso 4° de la

Ley 19.880 establece que:

"Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la administración, por resolución fundada, determine lo contrario."

37. Que, adicionalmente, el artículo 55 de la Ley N° 19.880 indica, en relación a los interesados en el procedimiento, lo siguiente:

"Se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses".

38. Que, en relación a todo lo indicado, se señala que la resolución del recurso de reposición interpuesto por las empresas, incidirá directamente en el cumplimiento de los plazos asociados al procedimiento, toda vez que lo impugnado es la Resolución Exenta N° 7/ROL D-023-2015, que junto con decretar incumplido el Programa de Cumplimiento, reanuda el procedimiento, levantándose la suspensión del mismo.

39. Que, además, se considera necesario poner en conocimiento de los interesados del procedimiento ROL D-023-2015, esto es, a Condominio Los Cántaros de Batuco, representados por Juan Sergio Pizarro D'Alencon, del recurso de reposición interpuesto en el presente procedimiento, en contra de la Resolución Exenta N° 7/ROL D-023-2015, para que efectúen las alegaciones que estimen pertinentes, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.

40. Que, en otro orden de ideas, y para efectos de la eficiencia en las notificaciones que se efectúen en el presente procedimiento sancionatorio, se recomienda a las empresas evaluar la posibilidad de obrar con la figura de Procurador Común, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Código de Procedimiento Civil.





JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

### **RESUELVO:**

#### TÉNGASE POR PRESENTADO EL RECURSO DE

REPOSICIÓN interpuesto por Inversiones y Asesorías HyC S.A.; Aguas Santiago Norte S.A.; Aconcagua S.A.; Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A.; Inmobiliaria Noval S.A.; Constructora Noval Ltda.; Inmobiliaria Ciudad de Batuco S.A.; Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A.; y Constructora Brisas de Batuco S.A., y SUSPÉNDASE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-023-2015 hasta la resolución del mismo, el que se reanudará una vez resuelto, en virtud de las disposiciones indicadas de la Ley N° 19.880

#### II. OTÓRGUESE UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA

**QUE LOS INTERESADOS** Condominio Los Cántaros de Batuco, efectúen las alegaciones que estimen pertinentes, en relación al recurso de reposición presentado, en virtud del artículo 55 de la Ley N° 19.880. Este plazo se contará desde la notificación de la presente Resolución.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Juan Sergio Pizarro D´Alencon, en representación del Condominio Los Cantaros de Batuco, parcela número 50, Condominio Los Cántaros de Batuco, comuna de Lampa, Región Metropolitana de Santiago y a Sebastián Abogabir Méndez, domiciliado en Avenida Vitacura N° 2939, piso 8, comuna de Las Deontes Región Metropolitana de Santiago.

Marie Claude Plumer Bodin

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

#### Carta certificada:

- Juan Sergio Pizarro D'Alencon, en representación del Condominio Los Cantaros de Batuco, parcela número 50, Condominio Los Cántaros de Batuco, comuna de Lampa, Región Metropolitana de Santiago.
- Sebastián Abogabir Méndez, domiciliado en Avenida Vitacura N° 2939, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

# C.C.

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa de la Oficina Regional de la Región Metropolitana de Santiago, SMA.

#### Alternative services

age trought of the contract of the contract of the

The second secon

## Supplied to the first of the control of the supplied of the control of the contro

And the second of the second o

## Control of the Contro

8



and the second second second

A service of the property of the service of the servi

Note: An also payable or all the property



\_\_\_\_

100

the control of the co